



Resolución Ejecutiva Regional

N° 492-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **17 MAYO 2010**

VISTO:

El Expediente N° 116670, constituido por el Oficio N° 220-2010-CDJE-GRSM/PPR, del 13 de mayo del 2010, las Resoluciones N° Once, del 24 de julio del 2009 y N° 14, del 21 de setiembre del 2009, recaídas en el Expediente Judicial N° 2008-01304; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2008-GRSM/PGR, de fecha 11 de noviembre del 2008, se declara infundada la apelación interpuesta por **MARITZA ALVARADO PANDURO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1677-2006-DRESM, del 14 de agosto del 2006, que reconoció a su favor el beneficio por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales, teniendo como base de pago la remuneración total permanente;

Que, mediante Resolución Judicial N° Once, de fecha 24 de julio del 2009, expedida por LA Sala Civil de Moyobamba se **CONFIRMA** la Sentencia de fecha 21 de abril del 2009 que declara Fundada en parte la demanda incoada, en consecuencia **NULA** la mencionada Resolución Ejecutiva Regional e inaplicable la Directiva o Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01; **ORDENANDO** que la demandada cumpla con abonar a la parte demandante, el beneficio por haber cumplido veinte (20) años de servicios efectivos al Estado, sobre la base de las remuneraciones integras o totales, con la sola deducción de los importes que le hayan sido pagados, en relación a dicho beneficio, sin costas ni costos;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone; asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 492-2010-GRSM/PGR

Que, con el Oficio consignado en el Visto, la Procuradora Pública Regional de San Martín, hace saber lo resuelto en el mencionado Expediente Judicial, por la Sala Civil de Moyobamba, debiendo por tanto el Gobierno Regional de San Martín, dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, al tratarse de una decisión judicial, emanada de autoridad judicial competente y ser un mandato contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado; por lo que resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutivo;

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias las Leyes N° 27902 y N° 28013, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de San Martín, otorgue a doña **MARITZA ALVARADO PANDURO**, el beneficio por haber cumplido veinte (20) años de servicios efectivos al Estado, sobre la base de las remuneraciones integrales o totales, con la sola deducción de los importes que le hayan sido pagados, en relación a dicho beneficio, sin costas ni costos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Educación de San Martín, realizar las acciones administrativas del caso a efecto de comprometer, devengar y cancelar la deuda pendiente, indicada en el artículo primero de la presente resolución, con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Procuraduría Pública Regional de lo dispuesto con la presente Resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Vanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL